

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8269-SPA-5912

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 6 7 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-8269-SPA-5912** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltratan a los animales de distintas formas (...) mataron gallos, se mueren animales por enfermedades, no los vacunan, ni limpian ni nada (...) [Ubicación de los hechos: calle Camino Real al Ajusco, número 38, Interior 3, colonia Ampliación Tepepan, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

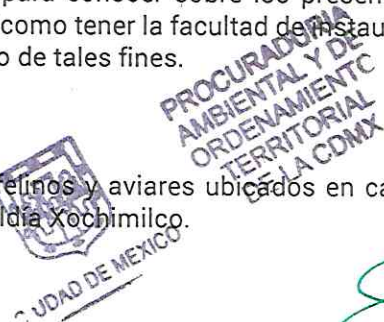
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal de diversos ejemplares felinos y aviares ubicados en calle Camino Real al Ajusco, número 38, Interior 3, colonia Ampliación Tepepan, Alcaldía Xochimilco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-8269-SPA-5912

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6967 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad, una persona habitante del inmueble informó que el responsable de los ejemplares felinos no se encontraba en el sitio y que no contaban con gallos, no obstante, desde la vía pública se constató en el patio la presencia de tres ejemplares felinos, deambulando libremente, por lo que se notificó el oficio correspondiente, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se constató que, en el domicilio de referencia, habitan únicamente trece felinos, los cuales se encuentran deambulando libremente por todo el inmueble, contando con acceso al interior del mismo, en donde pueden protegerse contra la intemperie, cuentan con acceso a agua, dichos ejemplares se observaban con una condición corporal ideal y no se les identificaron lesiones evidentes, sin embargo, solo contaban con dos areneros, por lo que se le dejó como recomendaciones aumentar el número de areneros y brindarles medicina preventiva mediante la vacunación y desparasitación correspondiente.

Adicionalmente, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, con la finalidad de constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones solicitadas a la persona responsable, diligencia durante la cual no se constataron gallos, toda vez la persona que atiende comentó que fueron reubicados, constatándose lo siguiente:

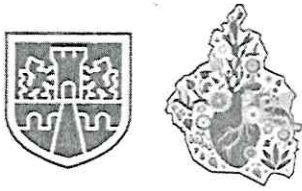
La presencia de trece ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación.

- Macho, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Peluso".
- Macho, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Tesoro".
- Macho, de aproximadamente cuatro años de edad, que responde al nombre de "Rocky".
- Macho, de aproximadamente dos años de edad, que responde al nombre de "Pando".
- Macho, de aproximadamente un año de edad, que responde al nombre de "Sparky".
- Macho, de aproximadamente un año de edad, que responde al nombre de "Werito".
- Macho, de aproximadamente un año de edad, que responde al nombre de "Negrito".
- Macho, de aproximadamente un dos de edad, que responde al nombre de "Kevin".
- Hembra, de aproximadamente cuatro años de edad, que responde al nombre de "Diamantina", esterilizada.
- Hembra, de aproximadamente dos años de edad, que responde al nombre de "Clarita", esterilizada.
- Hembra, de aproximadamente dos años de edad, que responde al nombre de "Clorita", esterilizada.
- Hembra, de aproximadamente dos años de edad, que responde al nombre de "Mily", esterilizada.
- Hembra, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Miztly", esterilizada.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



EY



- **Condición corporal y muscular.** Presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y sus edades, toda vez que sus protuberancias óseas no eran visibles, además se les observó sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron en libre deambulacion por todo el inmueble, teniendo acceso al interior del mismo, en donde pueden protegerse contra la intemperie, se constató el aumento de areneros, seis en el patio y tres en la azotea, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces ni orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministran croquetas con pollo dos veces al día y se constataron dos recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física; en dicho acto personal de esta Entidad desparasitó a todos los felinos y la persona responsable mostró los certificados de vacunación vigentes de los felinos.

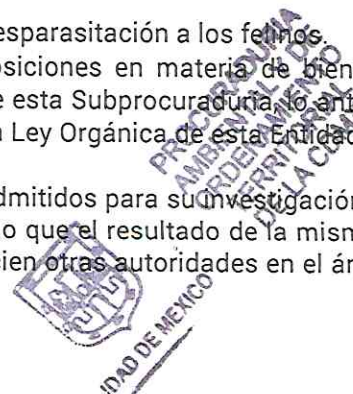
Derivado de lo anterior, se constató que se llevó a cabo el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares aviares, esta entidad no constato la existencia de los mismos en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que a decir de la persona que atendió la diligencia fueron reubicados.
- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos, esta Entidad identificó que los ejemplares cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alimento, agua brindada y comportamiento, sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Aumentar el número de areneros.
 - Brindarles medicina preventiva mediante la vacunación y desparasitación a los felinos.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8269-SPA-5912

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 6 7 -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX